

VISTOS:

- 1.- Los incisos 1°, 5° y 6° del Art. 203 del Código del Trabajo que establece la obligatoriedad del empleador de contar con lugares independientes en donde las mujeres puedan alimentar a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo;
- 2.- El Dictamen N° 30.752 de 2012 de la Contraloría General de la República que señala que resulta procedente que la autoridad fije un monto máximo que el presupuesto le permita costear por cada niño, siendo de cargo de la interesada el monto no cubierto;
- 3.- El Memorándum N° 120 de fecha 20.02.2013 del Asesor Jurídico;
- 4.- El Memorándum N° 131 de fecha 26.02.2013 del Asesor Jurídico;
- 5.- El Memorándum N° 208 de fecha 02.04.2013 del Asesor Jurídico;
- 6.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorga la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

- 1.- **FIJASE** un monto máximo de \$130.000 por concepto de arancel mensual y la misma cantidad por concepto de matrícula, a pagar directamente al establecimiento al que las funcionarias del municipio lleven a sus hijos menores de 2 años.
- 2.- **SEÑALESE** que la Sala Cuna a que se refiere el inciso anterior debe contar con la autorización de la JUNJI para su funcionamiento.
- 3.- **DEJASE** establecido que el monto no cubierto por el municipio deberá ser solventado por cada interesada.
- 4.- La presente norma tendrá vigencia para los beneficios que se deban otorgar a contar de la fecha de aprobación del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL



SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
ALCALDE